

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL AUMENTO DE CAUDAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0039 del 09 de junio del 2010, se otorgó una Concesion de Aguas Superficiales a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, para uso Doméstico, En beneficio del Acueducto municipal Urbano, en caudal total de 17,03 l/s, a captarse de la fuente La Laguna, en el municipio de Guatape.

Que a través de la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013, se modificó, la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 09 de junio del 2010 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, aumentando el caudal inicialmente concesionado en un caudal de 21,87 L/s, a captarse de la fuente La Laguna, en beneficio del acueducto municipal urbano, localizado en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé.

Que mediante Resolución N° **112-3308** del 04 de julio de 2017, se Modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, mediante Resolución N° **112-0039** del 09 de junio de 2010, posteriormente modificada mediante la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013, en el sentido de aumentar el caudal en 31.05 L/s, del nuevo punto de captación en la fuente La Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536, localizado en la Vereda La Florida del Municipio de Guatape.

Que por medio de escrito con radicado N° **132-0145** del 20 de marzo de 2020, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor, **FEDERICO GIRALDO FLORES**, solicitó la suspensión del aumento de caudal, derivado del afluente 1 y 2 de la Quebrada la Florida otorgado mediante Resolución N° **112-3308** del 04 de julio de 2017, por un término de tres (3) años, argumentando que *"...en la actualidad no se está haciendo uso y no se ha construido ninguna obra para captar este recurso"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 literal e, dispone que una de las causales de caducidad de la concesión de aguas, consiste en el no uso de la concesión durante dos años.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender el aumento de caudal, derivado del afluente 1 y 2 de la Quebrada la Florida otorgado mediante Resolución N° **112-3308** del 04 de julio de 2017 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor, **FEDERICO GIRALDO FLORES**, por el termino de dos (2) años, pues de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, el no uso de una concesión de aguas por más de dos años podrá dar lugar a la declaratoria de su caducidad. lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente providencia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL AUMENTO DE CAUDAL otorgado mediante Resolución N° **112-3308** del 04 de julio de 2017, por medio de la cual se concedió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, un caudal de 31,05 L/ del nuevo punto de captación en la fuente la Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536, localizado en la Vereda La Florida del Municipio de Guatapé, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo primero: Deberá dar aviso de manera previa a la Corporación, si antes de que se cumpla el término de la suspensión a que se refiere el artículo primero de la presente actuación, requiere hacer uso del caudal concesionado de la fuente la Florida.

Parágrafo segundo: Se advierte que si al cabo de los dos años de suspensión a que se refiere la presente actuación administrativa, no requiere el caudal concesionado de la fuente La Florida, deberá informarlo a la Corporación, con el fin de liberar dicho caudal, y modificar la concesión de aguas otorgada, de acuerdo a las necesidades de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios para la prestación del servicio público de acueducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIENDASE que de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente actuación, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, solo hará uso del caudal concesionado mediante Resolución N° **112-0039** del 09 de junio de 2010, posteriormente modificada mediante la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la de Tasa por uso.

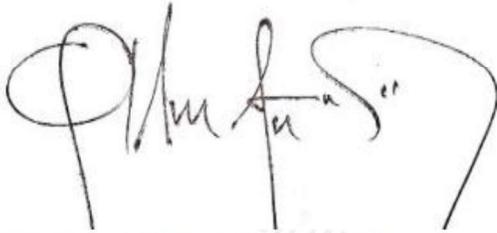
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO GIRALDO FLORES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Ana María Arbeláez Z - Fecha: 25/06/2020 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 12026590
Asunto: Concesión de Aguas